SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO**
IDENTIFICACIÓN PROCESO	M-051-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	**JULIO CESAR PEREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.828.
TIPO DE AUTO	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA COACTIVA.**
FECHA DEL AUTO	**19 DE NOVIEMBRE DE 2024**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 20 de Noviembre de 2024.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 20 de Noviembre de 2024 a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró: Santiago Cárdenas Ramírez
Contratista

Ibagué, 19 de noviembre de 2024.

"... AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA COACTIVA M-051-2023."

NOMBRE DEUDOR:	JULIO CESAR PEREZ ANGEL
C.C. N°:	6.031.828
IDENTIFICACIÓN TÍTULO EJECUTIVO:	RESOLUCIÓN No. 240 DEL 31 DE MAYO DE 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION DE MULTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* CONFIRMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 323 del 06 DE JULIO DE 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN"* CONFIRMADO POR LA RESOLUCIÓN No. 538 del 12 de octubre de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"*
NUMERO DE PROCESO:	M-051-2023
NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN:	MULTA FISCAL

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, y considerando:

Que mediante la Resolución No. 240 del 31 de mayo de 2023 *"por medio de la cual se impone sanción de multa y se dictan otras disposiciones"* confirmada mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 2023 *"por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación"* confirmada por la Resolución No. 538 del 12 de octubre de 2023 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"*, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima impuso sanción a cargo del señor **JULIO CESAR PEREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.828, quien se desempeñó como alcalde del municipio de Villarrica – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, consistente en una multa equivalente a quince (15) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos, equivalente a **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.186.434) MCTE** (folios 3-10).

Que la Resolución No. 240 del 31 de mayo de 2023 *"por medio de la cual se impone sanción de multa y se dictan otras disposiciones"*, quedó en firme y ejecutoriada el día 27 de octubre de 2023; por lo tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, como se evidencia en la constancia secretarial vista en el folio 35 del expediente.

Consecuentemente, la Contralora Auxiliar mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, avocó conocimiento de las diligencias allegadas (folios 38-39), con ocasión de la Resolución No. 240 del 31 de mayo de 2023 *"por medio de la cual se impone sanción de multa y se dictan otras disposiciones"* confirmada mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 2023

"por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación" confirmado por la Resolución No. 538 del 12 de octubre de 2023 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"*, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Del mismo modo, el día 19 de diciembre de 2023, este despacho realizó cobro persuasivo al correo electrónico del deudor tal como consta a folio 40 del expediente.

Posteriormente, el día 14 de marzo de 2024, se profirió mandamiento ejecutivo de pago, el cual fue notificado de manera personal el día 09 de abril de 2024, mediante oficio CDT-RS-2024-00001470 de acuerdo a folios 43-49. Es importante recalcar que el deudor presentó solicitud de acuerdo de pago, teniéndose como excepción contra el mandamiento de pago, tal como se aprecia en constancia emitida por la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima, que reposa a folio 58.

Que el señor **JULIO CESAR PEREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.828, allegó soporte de la consignación realizada el día 22 de febrero de 2024, por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($670.000) MCTE,** valor que corresponde al 30% del valor de la obligación, indispensable para suscribir el acuerdo de pago solicitado (folio 51).

Que el 22 de abril de 2024, se suscribió acuerdo de pago con el señor **JULIO CESAR PEREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.828, en el cual se pactó que el valor restante de la obligación que correspondía a **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($1.558.341),** se pagaría en cinco (5) cuotas mensuales iguales, iniciando los pagos en el mes de mayo de 2024 y terminando en el mes de septiembre de 2024, por el valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($316.271)** (folios 55-57).

Conforme a lo anterior, el día 15 de mayo de 2024, el señor **JULIO CESAR PEREZ ANGEL,** allego comprobante de pago mediante oficio CDT-RE-2024-00001970, por un valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($316.300).** (Folios 59- 60)

Adicionalmente, el día 03 de septiembre de 2024, el señor **JULIO CESAR PEREZ ANGEL,** allegó comprobantes de pago mediante oficio CDT-RE-2024-00003767 (folios 61-63), discriminados de la siguiente manera:

- Comprobante de pago No. 493744 del día 18 de junio de 2024, por el valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($316.300).**
- Comprobante de pago No. 843389 del día 19 de julio de 2024, por el valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($316.300).**
- Comprobante de pago No. 876656 del día 20 de agosto de 2024, por el valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($316.300).**

Por último, mediante oficio CDT-RE-2024-00005139, allegó comprobante de pago No. 710741, por el valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ($316.300).** (Folio 64)

Por ende, teniendo en cuenta los pagos realizados por el señor **JULIO CESAR PEREZ ANGEL,** se evidencia el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito y por ende, se acreditó el pago total de la obligación con sus respectivos intereses moratorios.

En virtud de lo anterior, se relaciona el valor recaudado por concepto de capital e intereses:

CAPITAL	**$2.186.434**
INTERESES	**$65.066**
TOTAL	**$2.251.500**

Con dichos pagos, se logra el recaudo total de la obligación adquirida mediante No. 240 del 31 de mayo de 2023 *"por medio de la cual se impone sanción de multa y se dictan otras disposiciones"* confirmada mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 2023 *"por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación"* confirmada por la Resolución No. 538 del 12 de octubre de 2023 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"*, dentro del proceso de Cobro Coactivo **M-051-2023**, más los intereses causados hasta el pago total de la obligación.

Que el artículo 41 de la Resolución Interna 091 del 2 de marzo de 2021, estableció como causal de terminación del proceso de cobro coactivo, el pago de la totalidad de la obligación, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará Auto de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Contralor Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- **Ordenar la terminación** por pago total de la obligación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **M-051-2023,** aperturado con base en el título ejecutivo constituido por No. 240 del 31 de mayo de 2023 *"por medio de la cual se impone sanción de multa y se dictan otras disposiciones"* confirmada mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 2023 *"por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación"* confirmado por la Resolución No. 538 del 12 de octubre de 2023 "*por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"*, mediante el cual la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima impuso sanción a cargo del señor **JULIO CESAR PEREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.828, quien se desempeñó como alcalde del municipio de Villarrica – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, consistente en una multa equivalente a quince (15) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos, equivalente a **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.186.434) MCTE**, más los intereses causados hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Archivar** las diligencias adelantadas dentro del proceso coactivo **M-051-2023** seguido en contra del señor **JULIO CESAR PEREZ ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.828, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase remitir copia del presente auto a Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTICULO QUINTO. Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

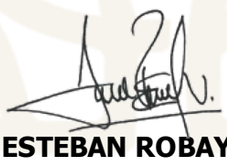

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar